

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ECONÓMICA, AMBIENTAL Y SOCIAL EN CASO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS EN ZONAS MARINAS Y COSTERAS A CARGO DE PETROPERÚ S.A.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **Ruth Luque Ibarra**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ECONÓMICA, AMBIENTAL Y SOCIAL EN CASO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS EN ZONAS MARINAS Y COSTERAS A CARGO DE PETROPERÚ S.A.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de responsabilidad administrativa, económica, ambiental y social aplicable a la empresa Petroperú S.A. que cause derrames de hidrocarburos o sustancias contaminantes en el mar, ecosistemas costeros del territorio nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ley es aplicable a la empresa Petroperú S.A como titular de infraestructura asociada a la exploración, explotación, almacenamiento o transporte de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas.

Artículo 3. Principio de responsabilidad.

La empresa Petroperú S.A responsable del derrame está obligada a:

- a) Reparar el daño ambiental;
- b) Compensación económicamente a las personas naturales y jurídicas afectadas;
- c) Asumir los costos de limpieza, restauración y monitoreo.

Estas obligaciones se cumplen de manera automática, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales o civiles que correspondan.

Artículo 4. Compensación económica a los afectados

La empresa Petroperú S.A responsable deberá pagar compensaciones directas a:

- a) Pescadores artesanales y comunidades costeras cuya actividad económica se vea afectada;
- b) Empresas turísticas, pequeñas y microempresas turísticas y de servicios como restaurantes, transporte u otras que a consecuencia del derrame de petróleo se hayan visto afectadas o impactadas.
- c) Personas naturales que como consecuencia del derrame sufran daño a su salud o propiedad.

La compensación no requiere sentencia judicial previa para su ejecución, bastando la resolución de la gerencia de la empresa Petroperú S.A.

Artículo 5. Creación de Fondo de Emergencia Ambiental de Petroperú S.A.

Créase el Fondo de Emergencia Ambiental por Derrames (FEAD) Petroperú S.A. administrado por el Ministerio del Ambiente (MINAM), para:

- a) Financiar atención inmediata en zonas afectadas;
- b) Proteger ecosistemas críticos;
- c) Apoyar de forma directa a damnificados mientras se determina las responsabilidades legales.

La empresa Petroperú S.A. estará obligada a contribuir anualmente al FEAD con un porcentaje mínimo de su facturación de no menos 1%.

Artículo 6. Supervisión y sanciones

- a) La fiscalización del cumplimiento de esta ley corresponde a OEFA, en materia ambiental; Ministerio del Ambiente, en políticas, fondos y cumplimiento de compensaciones económicas y Defensoría del Pueblo, en derechos humanos y sociales.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de compensación dará lugar a multas coercitivas e inhabilitación para operar que serán aplicadas por OEFA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Lo dispuesto en esta ley es aplicable también a hechos ocurridos antes de su entrada en vigor, siempre que los daños persistan y los procesos administrativos no estén concluidos.

Lima, julio de 2025.



CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. Asimismo, el artículo 68 establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

La Ley del Ambiente, en su numeral 2.3 del artículo 2 señala lo siguiente:

“toda mención hecha al ambiente o a sus componentes comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénicos que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.”

Sin embargo, estos principios se ven vulnerados cuando ocurren derrames de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en el mar, ecosistemas costeros, o en ecosistemas amazónicos afectando gravemente no solo el ambiente, sino también la salud, economía y bienestar de miles de personas, particularmente de las poblaciones cuyas actividades económicas dependen del mar o del río.

1.1. Graves impactos de los derrames de petróleo

Como señala OEFA:

“Un impacto ambiental es cualquier alteración benéfica o adversa (daño) sobre el ambiente en uno o más de sus componentes, provocada por una acción humana. En ese marco, la fiscalización se orienta a prevenir la producción de daños al ambiente o, en su defecto, buscar su efectiva remediación; es decir, está enfocada a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos. Se puede entender como impacto ambiental negativo a cualquier modificación adversa de los procesos, funciones, componentes ambientales o la calidad ambiental (sean elementos abióticos o bióticos). Para efectos prácticos, el impacto ambiental negativo corresponde a la degradación ambiental. De la definición mencionada se pueden desprender dos tipos de degradación ambiental: (I) Contaminación ambiental: acción de introducir o incorporar cualquier forma de materia o energía en los cuerpos abióticos (agua, aire, suelo, entre otros) y/o elementos culturales, generando una alteración o modificación en su calidad a niveles no adecuados para la salud de las personas o de otros organismos. (II) Daño ambiental (real o potencial):

alteración material en los cuerpos bióticos (flora y fauna) y/o a la salud de las personas, el cual puede ser generado directamente a consecuencia de la contaminación ambiental.”¹

En nuestro país, los derrames de hidrocarburos o petróleo afectan directamente a los pescadores, comprometen la seguridad alimentaria y perjudican a los negocios relacionados con productos marinos, ya que, ante el temor de contaminación, la población evita consumirlos. Estos impactos son evidentes en el corto plazo; sin embargo, a largo plazo, la exposición a estos contaminantes también representa un riesgo para la salud de la población. Pese a ello, en el Perú no contamos con estudios suficientes que determinen con precisión el tipo y grado de afectación en la salud causada por los derrames de petróleo.

Siguiendo con la salud, en zonas rurales de la amazonia peruana se ha mostrado que los derrames de petróleo conducen a una probabilidad mayor de sufrir angustia psicológica, como falta de motivación, fatiga o sensación de fracaso. En particular, hay mayor probabilidad de sufrir depresión después de la ocurrencia de un derrame de petróleo², lo que afecta también a la salud mental, hecho invisibilizado en los impactos por los derrames de petróleo.

Así, respecto a la recuperación de los ecosistemas dañados por el derrame de petróleo, cuesta años en recuperarse, así lo señaló el investigador Ricardo Aguilar, Director de Investigación de Oceana Europa³:

“Hay ecosistemas que se pueden recuperar de una manera más rápida porque son más dinámicos. Pero si hablamos de ecosistemas de fondos marinos o de zonas costeras, en algunos casos su recuperación puede llegar a demorar hasta un siglo.

Lo normal, es que si el vertido no es enorme, el ecosistema se recupere en 10 o 20 años. Pero si el vertido penetra el sustrato marino, en la arena y el fango, tardará más en descomponerse y en recuperarse.”

1.2. Petróleos del Perú – Petroperú S.A.

En 1969 se fundó Petróleos del Perú – Petroperú S.A. como una empresa estatal de derecho privado dedicada al transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo. Su misión es proveer hidrocarburos de calidad al mercado nacional e internacional, gestionando sus recursos con eficiencia, confiabilidad y sostenibilidad, y desarrollando sus actividades con innovación y responsabilidad socioambiental.

¹ OEFA (2016). Las medidas correctivas en el marco de la fiscalización ambiental del OEFA. Lima, Perú: OEFA

² Vasquez-Velásquez, Cinthya, Ordóñez-Aquino, Carol, & Gonzales, Gustavo F.. (2022). Derrame de petróleo y sus efectos sobre la salud. *Acta Médica Peruana*, 39(1), 96-98. Epub 05 de enero de 2022. <https://doi.org/10.35663/amp.2022.391.2330>

³ Disponible en:

https://www.bbc.com/mundo/internacional/2010/04/100428_derrame_petroleo_claves_lp

Actualmente, Petroperú cuenta con una presencia estratégica en cuatro regiones del país a través de su red de refinerías y plantas de abastecimiento, desde donde suministra combustibles a diversas regiones, incluso aquellas donde no tiene presencia directa, estas son:

a) Refinería Talara

Ubicada en la ciudad de Talara, en la región Piura, es la segunda refinería con mayor capacidad de producción del país, procesando aproximadamente 95,000 barriles por día. Se dedica a la refinación y comercialización de hidrocarburos, tanto para el mercado nacional como internacional.

b) Refinería Conchán

Se encuentra en el kilómetro 26.5 de la Carretera Panamericana Sur, en el distrito de Lurín, Lima. Esta refinería se dedica al procesamiento, destilación y almacenamiento de productos derivados del petróleo. Destaca por su capacidad de proveer asfalto para la construcción de carreteras y por su producción de combustibles. Dispone de una capacidad de almacenamiento de aproximadamente dos millones de barriles de hidrocarburos líquidos y cuenta con un amarradero multiboyas que permite la atención de buques tanque de hasta 75,000 DWT.

c) Refinería Selva

Ubicada a 14 kilómetros de la ciudad de Iquitos, en Loreto, en la margen izquierda del río Amazonas, es la refinería más importante de la Amazonía peruana. Cubre la demanda de combustibles de los departamentos de Loreto, San Martín y parte de Ucayali, así como de ciudades fronterizas como Leticia (Colombia) y Tabatinga (Brasil). Tiene una capacidad de almacenamiento cercana a los 500,000 barriles.

d) Oleoducto Norperuano (ONP)

El Oleoducto Norperuano cuenta con una extensión de 1,106 kilómetros y atraviesa cinco departamentos. Su función es transportar petróleo crudo desde la selva norte, en la región Loreto, hasta el terminal portuario de Bayóvar, en la costa norte del país. Este sistema permite viabilizar la refinación del petróleo extraído en la Amazonía en las plantas ubicadas en la costa.

1.3. Derrames de petróleo operado por Petroperú

Los derrames de petróleo, ya sea en ecosistemas costeros del norte o en la Amazonía, generan impactos profundos no solo sobre el medio ambiente afectado, sino también sobre la vida de las poblaciones que dependen de estos entornos. Estas situaciones provocan graves perjuicios económicos, sociales y

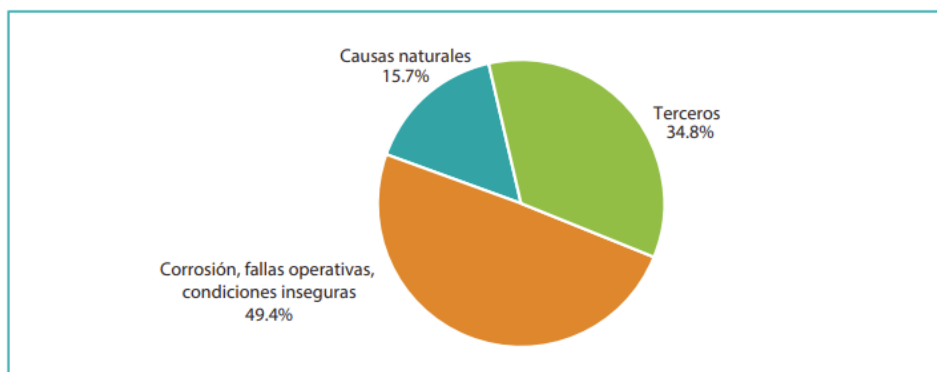
en la salud de las comunidades, afectando sus medios de vida, como la pesca, la agricultura o el turismo local.

Como se ha mencionado, el Oleoducto Norperuano (ONP) atraviesa las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura. A lo largo de su trayecto de más de mil kilómetros, se han registrado múltiples derrames de crudo, ocasionados por diversos factores, que han afectado gravemente a las poblaciones ubicadas en las zonas de impacto.

“En el caso del Oleoducto Norperuano, la mayor cantidad de derrames han sido producto de fallas operativas y de procesos de corrosión del ducto. No obstante, se observa que los derrames por terceros han sido de mayor magnitud, por lo que la cantidad de barriles derramados por esta causa es poco más que el doble que los barriles derramados por las fallas operativas y corrosión. Es necesario resaltar, sin embargo, que hablar de derrames por terceros no puede ser equiparado a decir derrames causados por las comunidades indígenas, aun cuando esta es la lectura mediática y que guía las acciones de Petroperú y de algunas instituciones estatales. En el siguiente acápite se abordará la información que existe sobre quiénes son y quiénes no son estos sujetos ‘terceros’. Además, cabe resaltar que el OSINERGMIN no registra derrames del ONP por fallas operativas o por corrosión desde el 2000 hasta el 2010, lo cual genera suspicacias, puesto que en el caso de los lotes petroleros se observa que los derrames por este tipo de causas tienen una constante desde los primeros años en los que se registra este tipo de información.”⁴

Las cifras muestran que en el caso del ONP el 49.4% de los derrames ocurridos en el Oleoducto Norperuano son producto de la corrosión de los ductos y de fallas operativas, mientras que los derrames causados por terceros representan un 34.8%, del mismo modo el 15.7% la causa es por causas naturales.

Porcentaje de derrames según causa en el ONP (2000 – 2019)



Fuente: OEFA y OSINERGMIN

⁴ León Aymara y Zuñiga Mario (2013) “La sombra de Petróleo, Informe de los derrames petroleros en la Amazonia peruana entre el 2000 y el 2019”. Disponible en: https://oi-files-cng-prod.s3.amazonaws.com/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/La-sombra-del-petroleo-esp.pdf

a) Derrames de petróleo en el ecosistema marino costero

- Derrame de petróleo en Lobitos – Diciembre 2024

En diciembre de 2024, se reportó un derrame de petróleo en la playa La Capullana, en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, en Piura, afectando un corredor de playas destinadas al turismo y a la pesca artesanal, ocurrido durante maniobras de embarque en el terminal submarino de la Refinería Talara operado por Petroperú. Este hecho generó un grave impacto social, ambiental y económico sobre la población y el entorno natural de la zona afectada

Es importante destacar que, según lo manifestado por la población local durante la visita de fiscalización que realicé en marzo de 2025, en el marco de la semana de representación, la situación que enfrentan es sumamente crítica. Indicaron que el impacto del derrame ha sido especialmente severo debido a que ocurrió en plena temporada alta de pesca y turismo, que comprende los meses de diciembre a marzo. Durante este período, los habitantes de Lobitos y sus alrededores suelen generar ingresos fundamentales para su sostenimiento a lo largo del año. No obstante, la contaminación de las playas y la paralización de las actividades pesqueras y turísticas han dejado a numerosos trabajadores sin fuente de ingresos⁵.

En su informe de supervisión N°00001-2025-OEFA/DSEM-CHID elaborado por la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas, donde se brinda los resultados de la verificación del cumplimiento de la medida preventiva N° 1 dictada por el OEFA mediante el Acta de Supervisión del 21 al 23 de diciembre de 2024, debido a la emergencia ambiental del 20 de diciembre de 2024, por el derrame de hidrocarburos ocurrido en el Terminal Multiboyas de la Refinería Talara de titularidad de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., señala lo siguiente:

"En el marco de la acción de supervisión ejecutada entre el 21 y 23 de diciembre de 2024, el OEFA identificó preliminarmente que el desplazamiento del hidrocarburo derramado en la zona intermareal fue en un área de 47.14 ha, desde la Refinería Talara hasta la formación costera Playa Cabo Blanco. Asimismo, se identificó que el desplazamiento del hidrocarburo derramado en la zona submareal del hidrocarburo derramado fue en un área de 228.74 ha., desde Terminal Multiboyas de Refinería Talara hasta la zona submareal de la Playa Cabo Blanco⁶".

⁵ Informe de Semana de Representación del mes de enero 2025. Disponible en: <https://ruthluque.com/informe-de-semana-de-representacion-enero-2025/>

⁶ Cabe precisar que, en las playas Las Capullanas, Punta Malacas, Yapato, El Alto, Peña Negra y Restín del Cabo Blanco, se evidenció organolépticamente presencia de hidrocarburos en agua de mar y sedimentos, y la afectación de fauna marina.

Imagen 1. Área de desplazamiento del hidrocarburo – desde Refinería Talara hasta Cabo Blanco



Fuente: OEFA.

En el citado informe, señalan que, considerando el área identificada (intermareal y submareal), y que el hidrocarburo derramado podría continuar su desplazamiento a otras zonas, migrando en atención a las corrientes marinas y los vientos, afectando a otras zonas no identificadas preliminarmente, así como, la posible afectación de la fauna existente en dichas zonas, el OEFA determinó la necesidad de dictar seis (6) medias preventivas a Refinería Talara, las que se detallan a continuación:

Cuadro 1. Medidas Preventivas dictadas mediante el Acta de Supervisión del 21 al 23 de diciembre de 2024.

N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Identificar y controlar la fuente del derrame de hidrocarburo.	Tres (3) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la presente Acta.	<p>A fin de acreditar el cumplimiento de la medida preventiva, el administrado deberá presentar al OEFA, en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento, lo siguiente:</p> <p>Un informe detallado, sustentado y documentado que contenga la descripción de la fuente y las causas que originó el derrame de hidrocarburos, y las acciones de control ejecutadas para prevenir y reducir posibles riesgos de nuevos afloramientos y/o fugas; así como, las evidencias probatorias (fotografías panorámicas y de detalle fechas y georreferenciadas, videos, entre otros) y otros medios que considere pertinentes para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada.</p> <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv.</p>
2	Identificar las zonas afectadas por el desplazamiento del hidrocarburo derramado el 20 de diciembre de 2024 en el Terminal Multiboyas de la Refinería Talara.	Tres (3) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la presente Acta.	<p>A fin de acreditar el cumplimiento de la medida preventiva, el administrado deberá presentar al OEFA, en un plazo de tres (3) días calendario, contados desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento, lo siguiente:</p> <p>Un informe detallado, sustentado y documentado que contenga la descripción de las zonas afectadas y un mapa donde se identifiquen las zonas afectadas por el desplazamiento del hidrocarburo derramado con</p>
			<p>coordenadas WGS84, así como las evidencias probatorias (fotografías panorámicas y de detalle fechas y georreferenciadas, videos, entre otros) y otros medios que considere pertinentes para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada.</p> <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv.</p>
3	Realizar la contención y recuperación del total de hidrocarburo identificado en la zona intermareal y submareal afectada por el derrame de hidrocarburo ocurrido en el 20 de diciembre de 2024 en el Terminal Multiboyas de la Refinería Talara, hasta la zona donde este se haya extendido posteriormente.	En un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la presente Acta.	<p>A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días, hábiles contados desde el día siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento de la medida, un (1) <u>informe técnico</u>, detallado, sustentado y documentado que contenga, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Volumen de hidrocarburo recuperado, así como el dimensionamiento total de las áreas donde se realizó la recuperación. — Detalle y evidencia (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) de las actividades realizadas para la recuperación del hidrocarburo derramado. <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv.</p>

4	<p>Realizar la limpieza del área total afectada –aproximadamente 47.14 hectáreas de área intermareal y 228.74 hectáreas de área submareal, y hasta la zona donde este se haya extendido posteriormente– por el derrame de hidrocarburo ocurrido el 20 de diciembre de 2024 en el Terminal Multiboyas de la Refinería Talara. La efectividad de las acciones de limpieza deberá acreditarse con monitoreos ambientales en las zonas afectadas por el desplazamiento.</p>	<p>En un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la presente Acta, para realizar la limpieza total del área.</p> <p>En un plazo no mayor de diez (10) días calendario para ejecutar los monitoreos ambientales es, contados a partir de culminada la limpieza total del área.</p>	<p>A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días, hábiles contados desde el día siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento de limpieza del área total, un (1) informe técnico que contenga, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Detalle de los trabajos de limpieza del área afectada por el hidrocarburo derramado, para lo cual deberá adjuntar los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84), y otros que se considere necesarios. <p>Petroperú deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días, hábiles contados desde el día siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento de realizar los monitoreos ambientales, un (1) informe técnico que contenga, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Resultados del análisis de laboratorio que acrediten la limpieza de los componentes ambientales afectados (agua de mar, sedimento en zona submareal y zona intermareal) a través de informes de ensayo y cadenas de custodia respectivas, emitidos por un laboratorio con métodos acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL. <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv.</p>
5	<p>Realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de la recuperación y limpieza del área total afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 20 de</p>	<p>En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la presente Acta.</p>	<p>A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, un (1) informe técnico detallado, sustentado y documentado que contenga, como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Detalle del almacenamiento de los residuos generados, para lo cual debe adjuntar los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de
	<p>diciembre de 2024 en el Terminal Multiboyas de la Refinería Talara, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.</p>		<p>detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84), volúmenes de los residuos generados, registros de generación e internamiento de residuos sólidos, de corresponder, y otros que considere necesarios.</p> <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv.</p>

6	Realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de la recuperación y limpieza del área total afectada por el derrame de hidrocarburo ocurrido el 20 de diciembre de 2024, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	En un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de finalizado el plazo de la medida preventiva N° 4.	<p>A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, un (1) informe técnico detallado, sustentado y documentado que contenga, como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Detalle del transporte y disposición final de los residuos generados, para lo cual debe adjuntar los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), volúmenes de los residuos transportados, Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y otros que considere necesarios. <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv.</p>
---	---	---	--

Si bien las medidas impuestas por el OEFA están orientadas principalmente a reparar y mitigar los daños ambientales ocasionados por el derrame de petróleo, como se mencionó al inicio, este hecho también ha tenido un impacto profundo en pescadores, operadores turísticos, restaurantes, comerciantes y otros sectores que dependen directamente del mar. La afectación a sus actividades ha generado una severa crisis económica local que perjudica a miles de familias.

En ese sentido, los gremios de pescadores de Cabo Blanco, Talara, Lobitos y El Ñuro han expresado su profunda preocupación por los efectos que este derrame, responsabilidad de Petroperú, ha tenido sobre sus medios de vida. Señalan que su principal fuente de ingresos ha sido completamente paralizada, dejando en situación de vulnerabilidad económica a más de 3,500 pescadores. Hasta la fecha, la única compensación que han recibido por parte de la empresa ha sido un bono de S/ 200 soles, monto que consideran totalmente insuficiente para enfrentar la crisis que padecen⁷.

Cabe señalar que, el 27 de diciembre de 2024, mediante la Resolución Ministerial N.º 00443-2024-MINAM, se declaró en Emergencia Ambiental, por un plazo de 90 días hábiles, el área geográfica detallada en el anexo N.º 1 de la citada resolución.

Dicha norma incluye las zonas afectadas por el derrame de hidrocarburos y establece un plan de acción inmediato y de corto plazo. Además, dispone que, durante dicho periodo, se deben ejecutar trabajos de recuperación y remediación con el objetivo de mitigar la contaminación ambiental, proteger la salud de la población y garantizar el manejo sostenible de las áreas impactadas.

⁷ Informe de Semana de Representación del mes de enero 2025. Disponible en: <https://ruthluque.com/informe-de-semana-de-representacion-enero-2025/>

Anexo N°1: Área geográfica declarada en Emergencia Ambiental



Fuente: MINAM

Sin embargo, la citada Resolución no establece cómo el Ejecutivo ni Petroperú compensarán o resarcirán a los pescadores y demás actores vinculados a las actividades marítimas por los días en que se han visto impedidos de trabajar, afectando directamente los ingresos de sus familias. Esta situación se agrava al haberse producido la emergencia ambiental en plena temporada de verano, periodo de alta afluencia turística en Lobitos, que representa una época clave para el crecimiento económico local, no solo por la pesca, sino también por el turismo.

Como resultado, numerosas familias han quedado en situación de desprotección, al verse, de un día para otro, sin los recursos necesarios para cubrir sus gastos básicos. Esta precariedad se ha intensificado con la Declaratoria de Emergencia Ambiental, sin que hasta la fecha se haya brindado una respuesta concreta. Por ello, desde hace más de seis meses, las comunidades vienen solicitando a Petroperú una compensación adecuada por los daños ocasionados.

La población de Lobitos, junto con sus autoridades, ha solicitado reiteradamente a Petroperú —mediante diversos documentos y reuniones— el cumplimiento del punto N.º 6 del Acta de Acuerdo de la Reunión de Diálogo y Negociación suscrita el 27 de diciembre de 2024 entre representantes de Petroperú, autoridades locales y población del distrito de Lobitos. Según denuncian, dicho compromiso aún no ha sido cumplido. El citado punto establece que:

“respecto a las otras compensaciones por daños ocasionados a terceros propiedades y ambiente, Petroperú actuará en base a la normativa vigente”.

En ese contexto, a través del Oficio N.º 1073-2024-2025-RLI-CR, solicité información a Petroperú respecto al cumplimiento de este punto. En respuesta, mediante el documento PRES-0211-2025, la empresa señaló lo siguiente:

- *“Petroperú ha actuado en el marco del Anexo 4 del D.S. N.º 081-2007-EM, identificando y reportando a Osinergmin los resultados de la verificación de los casos de afectación por daño patrimonial, no identificándose pobladores de Lobitos con daño en sus bienes o propiedad.*
- *Por otro lado, durante las diferentes reuniones sostenidas y a través de comunicaciones escritas, hemos precisado que toda pretensión vinculada con indemnizaciones o compensaciones por una presunta afectación no referida al daño patrimonial corresponde ser reclamada en el fuero judicial.”*

Esta respuesta evidencia que la empresa limita su actuación únicamente a los daños patrimoniales directos, dejando de lado las compensaciones económicas que exige la población afectada, cuyo principal reclamo radica

en la pérdida de ingresos debido a la imposibilidad de realizar actividades productivas vinculadas al mar, como la pesca y el turismo.

Este caso pone en evidencia un vacío normativo que impide brindar compensaciones económicas inmediatas a los afectados, a pesar de los graves daños ambientales y sociales generados. Petroperú ha sostenido que no existe una norma legal que le permita otorgar compensaciones económicas directas, lo cual resulta inaceptable en un Estado de derecho comprometido con la justicia ambiental y la reparación efectiva.

Esta situación hace necesaria la presentación de esta iniciativa legislativa orientada a establecer un marco legal específico y obligatorio que regule las responsabilidades de Petroperú S.A. en casos de derrames de hidrocarburos o sustancias peligrosas. Esta propuesta busca:

- Garantizar la reparación integral del daño ambiental ocasionado.
- Establecer la compensación económica directa a personas naturales y jurídicas afectadas.
- Obligar a la empresa responsable a asumir los costos de limpieza, restauración y monitoreo ambiental.
- Crear un Fondo de Emergencia Ambiental para responder de manera inmediata en las zonas impactadas.

Se propone así un régimen de responsabilidad automática, sin necesidad de sentencia judicial previa, que permita superar la lentitud de los mecanismos actuales y atienda con eficacia las urgencias derivadas de este tipo de desastres.

- Derrame en Lobitos – zona tierra – Julio 2025

El 7 de julio de 2025 se produjo un nuevo derrame de petróleo en tierra, esta vez en el pozo 383 del Lote VI, operado por Petroperú. El incidente ocurrió en la zona de Punta Lobos B y la franja de Las Capullanas, donde el crudo se extendió por más de 2 kilómetros, afectando quebradas, caminos y áreas cercanas a la playa Las Capullanas.

Según la información proporcionada por Petroperú, la emergencia ambiental se habría originado por una presunta manipulación indebida de una válvula, lo que provocó el derrame de petróleo crudo a lo largo de la trocha que conduce hacia la playa.

Si bien las autoridades ambientales acudieron al lugar para iniciar las investigaciones y determinar las responsabilidades correspondientes, resulta alarmante que en tan corto tiempo se repita un desastre ambiental de esta magnitud en la misma zona y bajo la operación de la misma empresa. Este nuevo derrame evidencia serias fallas en los mecanismos de prevención, control y respuesta por parte de Petroperú, y refuerza la necesidad de

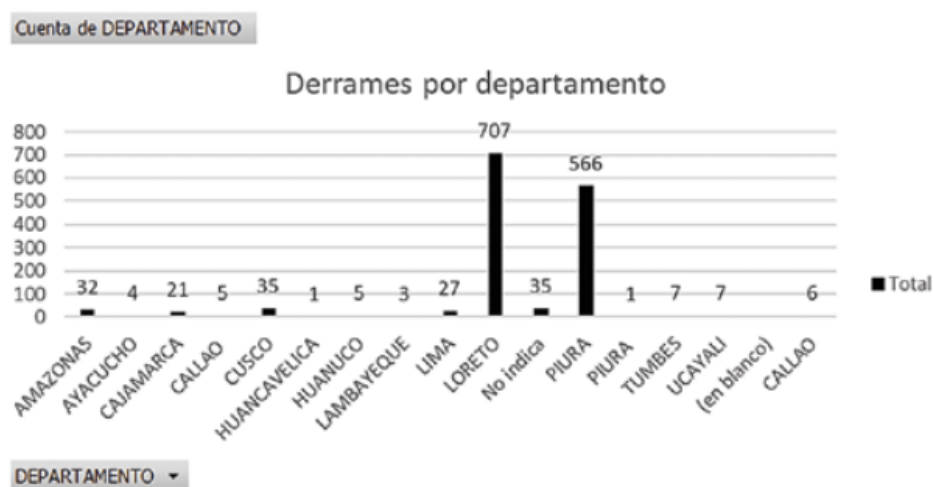
medidas urgentes y contundentes para evitar que hechos como este se sigan repitiendo.

b) Derrames en el ecosistema amazónico

Los derrames de petróleo vinculados a operaciones de Petroperú no solo han ocurrido en zonas marino-costeras, sino también en ecosistemas amazónicos, donde los lotes petroleros y la infraestructura asociada se ubican sobre territorios indígenas.

“La región Loreto concentra el mayor número de derrames, con un total de 707 eventos, seguida por Piura, con 566 derrames. En conjunto, estas dos regiones acumulan 1,273 derrames, lo que representa el 87.07 % del total registrado a nivel nacional. Esta alarmante concentración de impactos ambientales en apenas dos departamentos evidencia una situación crítica que debe llamar la atención de las autoridades regionales y nacionales, a fin de promover acciones urgentes de protección, remediación ambiental y reparación a las poblaciones afectadas”⁸.

Gráfico N°2



Fuente: OEFA y OSINERGMIN (Ver Anexo N°1)

⁸ Aymara León Céspedes, Mario Zúñiga Lossio, David Díaz Avalos (2024). Las sombras de los Hidrocarburos Informe III sobre emergencias ambientales, pasivos, procesos de remediación entre los años 1997 - 2023 en el Perú y reflexiones sobre alternativas energéticas. Disponible en: https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2024/08/La_sombra_de_los_hidrocarburos-2024.pdf

1.4. Justificación de la propuesta

Los derrames de hidrocarburos no generan únicamente impactos ambientales: también afectan gravemente la salud de las personas, contaminan fuentes de agua, destruyen ecosistemas frágiles y paralizan la economía de sectores clave como la pesca artesanal, el turismo y los pequeños negocios. En ausencia de un marco legal que exija una responsabilidad integral y efectiva a Petroperú, los costos de estos daños han venido siendo asumidos de manera injusta por las comunidades afectadas y por el propio Estado.

Ante esta realidad, el presente proyecto de ley propone una herramienta legal que obliga a Petroperú S.A., como empresa estatal y operadora de alto riesgo, a asumir de forma automática los costos sociales, ambientales y económicos derivados de sus operaciones. Esta propuesta busca romper con el ciclo de impunidad ambiental, fortalecer el principio de "quien contamina, paga" y promover una gestión más responsable y transparente de los recursos naturales.

El reciente caso del derrame ocurrido en diciembre de 2024 frente al distrito de Lobitos, en la provincia de Talara, ha puesto en evidencia un preocupante vacío normativo: las personas y comunidades afectadas no pueden acceder de manera inmediata a mecanismos de compensación económica, a pesar de la magnitud del daño ambiental y social constatado. Petroperú ha alegado la inexistencia de una norma que le permita otorgar compensaciones directas, lo cual resulta inaceptable en un Estado constitucional de derecho que reconoce expresamente el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para su desarrollo (art. 2, inc. 22 de la Constitución Política del Perú).

Por ello, esta iniciativa legislativa plantea establecer un marco normativo claro, obligatorio y aplicable a Petroperú S.A., con el objetivo de prevenir nuevas situaciones de impunidad, garantizar la reparación integral de las comunidades afectadas y asegurar una respuesta efectiva frente a los impactos ocasionados por los derrames de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Al respecto, la presente iniciativa legislativa no modifica ni deroga ninguna norma de nuestra legislación, pues está en concordancia con el ordenamiento jurídico constitucional y busca que la empresa estatal Petroperú S.A. internalice los costos de los derrames ocasionados durante sus procesos.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta. Así tenemos el siguiente cuadro:

Actores involucrados	Efectos	
	Directos	Indirectos
Pescadores artesanales	Acceso a compensaciones económicas sin necesidad de sentencia judicial.	Recuperación progresiva del tejido económico local y familiar.
Comunidades indígenas y amazónicas	Reconocimiento y reparación de los daños ambientales a sus territorios.	Fortalecimiento de la autonomía territorial y la justicia ambiental.
Pequeños empresarios turísticos y comerciantes	Compensación por la paralización de actividades productivas derivadas del derrame.	Rehabilitación económica y confianza para reinversión local.
Personas afectadas en su salud y propiedades	Inclusión en los criterios de compensación directa por daños a la salud o propiedad.	Mayor atención institucional y protección a derechos fundamentales.
Sector turismo y operadores turísticos	Desarrollo de actividades de ecoturismo sostenible en torno al oso de anteojos.	Fortalecimiento de su rol en la gestión ambiental y en defensa de su población.
Gobiernos regionales y locales	Mayor respaldo normativo para exigir reparación a la empresa responsable.	Participación en iniciativas y proyectos de conservación.
OEFA y Ministerio del Ambiente	Reforzamiento de facultades para fiscalizar e imponer sanciones y medidas reparadoras efectivas.	Mejora de la capacidad de respuesta institucional ante emergencias ambientales.

Petroperú S.A.	Obligación de asumir responsabilidades económicas, sociales y ambientales de forma automática y oportuna.	Incentivo para fortalecer sus protocolos de prevención, control y reparación frente a futuros derrames.
----------------	---	---

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

Esta iniciativa legislativa se encuentra en relación a la Política de Estado 10. Reducción de la pobreza. *(i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.*